



Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71476608-9
RAZÓN SOCIAL: "MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA"
N° DE OPERACIÓN: 181204004
IMPORTE: \$ 384,00

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Niñez y Familia, Dr. Miguel Rodrigo Fernández con domicilio en calle Gral. Güemes 562 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARÍA, por una parte, y por la otra la Lic. Valeria Tatiana Motyka – D.N.I. N° 35.479.358, con domicilio en calle Luis Burela N° 191 3B, ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Específico para la Implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de la Primera Infancia, por el que se crea un marco de cooperación recíproca para la Apertura o Fortalecimiento de Espacios de Primera Infancia – Centros de Desarrollo Infantil aprobado por Decretos N° 2030/16; 962/18; N° 73/17; N° 384/17; 394/17; 71/17; 396/17 por los cuales se contempla la provisión de fondos por parte de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato.

SEGUNDA: LA SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, quien se desempeñará bajo la órbita de la Secretaría de Niñez y Familia dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, cumpliendo un total de 30 hs. semanales, desde el día 01 de septiembre y hasta el día 31 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio de referencia, según cláusula Primera, no pudiendo el CONTRATADO reclamar montos condicionados y liberando a la SECRETARIA de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 16.000,00 (Pesos Dieciséis, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: Los derechos y obligaciones del CONTRATADO, serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la SECRETARIA, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.


Valeria T. Motyka
35479.358



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: El CONTRATADO pone en conocimiento de la SECRETARIA que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -----

DECIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DECIMA PRIMERA: LA SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DECIMA SEGUNDA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

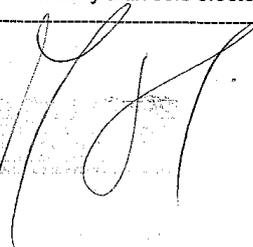
DECIMA TERCERA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes _____ de 2.019. -----


Valerio Rodríguez
3749353


Dr.
S.
Min.
Gob.





Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71476608-9
RAZÓN SOCIAL: "MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA"
N° DE OPERACIÓN: 191204003
IMPORTE: \$ 384,00

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Niñez y Familia, Dr. Miguel Rodrigo Fernández con domicilio en calle Gral. Güemes 562 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARÍA, por una parte, y por la otra la Lic. María de los Ángeles Suarez Nelson – D.N.I. N° 32.366.525, con domicilio en Pasaje Klein N° 26, ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Específico para la Implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de la Primera Infancia, por el que se crea un marco de cooperación recíproca para la Apertura o Fortalecimiento de Espacios de Primera Infancia – Centros de Desarrollo Infantil aprobado por Decretos N° 2030/16; 962/18; N° 73/17; N° 384/17; 394/17; 71/17; 396/17 por los cuales se contempla la provisión de fondos por parte de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato.

SEGUNDA: LA SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, quien se desempeñará bajo la órbita de la Secretaría de Niñez y Familia dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, cumpliendo un total de 30 hs. semanales, desde el día 01 de septiembre y hasta el día 31 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio de referencia, según cláusula Primera, no pudiendo el CONTRATADO reclamar montos condicionados y liberando a la SECRETARIA de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 16.000,00 (Pesos Dieciséis, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: Los derechos y obligaciones del CONTRATADO, serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la SECRETARIA, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: El CONTRATADO pone en conocimiento de la SECRETARIA que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -----

DECIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

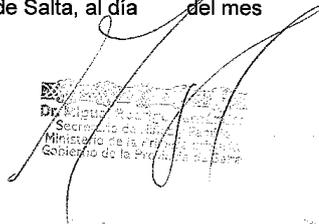
DECIMA PRIMERA: LA SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

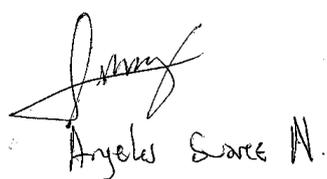
DECIMA SEGUNDA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DECIMA TERCERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes _____ de 2.019. -----


Dir. Ejec. de Recursos
Secretaría de la
Ministerio de la
Gobernación de la Provincia de Salta


Angeles Suarez N.



Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71476605-9
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA
N° DE OPERACIÓN: B1209001
IMPORTE: \$ 384,00

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Niñez y Familia, Dr. Miguel Rodrigo Fernández con domicilio en calle Gral. Güemes 562 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARÍA, por una parte, y por la otra la Lic. Daiana Gisela Yapura – D.N.I. N° 36.912.644, con domicilio en calle San Andrés N° 4301 – B° San Francisco, ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Específico para la Implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de la Primera Infancia, por el que se crea un marco de cooperación recíproca para la Apertura o Fortalecimiento de Espacios de Primera Infancia – Centros de Desarrollo Infantil aprobado por Decretos N° 2030/16; 962/18; N° 73/17; N° 384/17; 394/17; 71/17; 396/17 por los cuales se contempla la provisión de fondos por parte de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato.

SEGUNDA: LA SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, quien se desempeñará bajo la órbita de la Secretaría de Niñez y Familia dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, cumpliendo un total de 30 hs. semanales, desde el día 01 de septiembre y hasta el día 31 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio de referencia, según cláusula Primera, no pudiendo el CONTRATADO reclamar montos condicionados y liberando a la SECRETARIA de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 16.000,00 (Pesos Dieciséis, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: Los derechos y obligaciones del CONTRATADO, serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la SECRETARIA, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: El CONTRATADO pone en conocimiento de la SECRETARIA que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -----

DECIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

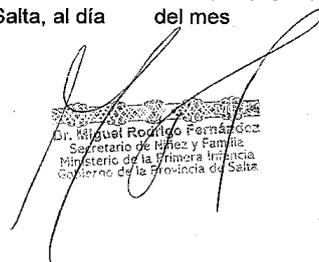
DECIMA PRIMERA: LA SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DECIMA SEGUNDA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DECIMA TERCERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes _____ de 2.019. -----


Dr. Miguel Rodríguez Fernández
Secretario de Niñez y Familia
Ministerio de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta


Yopone Deiano



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71476608-9
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA
N° DE OPERACIÓN: 191204002
IMPORTE: \$ 384

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Niñez y Familia, Dr. Miguel Rodrigo Fernández con domicilio en calle Gral. Güemes 562 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARÍA, por una parte, y por la otra la Lic. Florencia Rocío Oropeza – D.N.I. N° 37.085.653, con domicilio en B° Juan Manuel de Rosas, calle Los Cantores del Alba s/n – Mza. G – Lote 23, ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Específico para la Implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de la Primera Infancia, por el que se crea un marco de cooperación recíproca para la Apertura o Fortalecimiento de Espacios de Primera Infancia – Centros de Desarrollo Infantil aprobado por Decretos N° 2030/16; 962/18; N° 73/17; N° 384/17; 394/17; 71/17; 396/17 por los cuales se contempla la provisión de fondos por parte de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato.

SEGUNDA: LA SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, quien se desempeñará bajo la órbita de la Secretaría de Niñez y Familia dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, cumpliendo un total de 30 hs. semanales, desde el día 01 de septiembre y hasta el día 31 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio de referencia, según cláusula Primera, no pudiendo el CONTRATADO reclamar montos condicionados y liberando a la SECRETARIA de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 16.000,00 (Pesos Dieciséis, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: Los derechos y obligaciones del CONTRATADO, serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la SECRETARIA, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: El CONTRATADO pone en conocimiento de la SECRETARIA que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -----

DECIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuito personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DECIMA PRIMERA: LA SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DECIMA SEGUNDA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DECIMA TERCERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes _____ de 2.019. -----


Dr. Miguel Rodrigo Fernández
Secretario de Niñez y Familia
Ministerio de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta


Oropesa Florencia R.